



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2022 00542 00

Clase de Proceso: Verbal – Pertenencia.
Demandante: Carmenza Linares Bolívar y Arnol Gutiérrez Herrera.
Demandado(a): Jaime Antonio Martínez Melendes y José Manuel Arévalo Otálora, herederos determinados e indeterminados y demás personas Indeterminadas.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Aclárese en la demanda y el poder, si los titulares del derecho del bien inmueble objeto de usucapión fallecieron, toda vez que se está demandando a sus herederos determinados e indeterminados, de ser el caso alléguese registro civil de defunción de los causantes; por tanto, adecúese el extremo demandado.
2. Consecuente con lo anterior deberá adecuarse los hechos de la demanda (num. 5, art. 82 C.G.P.).
3. Aporte certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del presente asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, el cual deberá tener fecha de expedición reciente y no mayor a un mes, como quiera que el allegado data de 2018.
4. Adecúese el nombre del demandante **ARNOLD** GUTIERREZ HERRERA, conforme se indica en el documento de identidad aportado con la demanda.
5. Alléguese certificado especial de que trata el numeral 5° del artículo 375 *Ejusdem*, el cual deberá tener fecha de expedición no mayor a un mes.
6. Con el fin de determinar la cuantía que le corresponde a las presentes diligencias, la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 25 *ejusdem*, allegue el avalúo catastral correspondiente al inmueble objeto de pertenencia, para el año 2022, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Numeral 9° artículo 82 C.G.P, toda vez que el aportado data de 2008.

7. Alléguese plano de la manzana catastral, en el que se determine el predio a usucapir a efectos de evidenciar la ubicación del inmueble y sus colindantes.
8. Se adecúe la prueba testimonial a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba.
9. Alléguese plano de la manzana catastral, en el que se determine el predio a usucapir a efectos de evidenciar la ubicación del inmueble y sus colindantes.
10. Se adecuen los fundamentos de derecho de cara a la vigencia del estatuto procesal vigente.
11. En consecuencia, alléguese la demanda integrada teniendo en cuenta cada una de las causales anteriores.
12. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4087436f73923fc5c150b3ca85c42e7a615c2c34765d4aa931c8164413212e74**

Documento generado en 15/06/2022 08:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>